

Córdoba, 28 de Enero de 2016-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3

Ref: Expediente N° 0521-049867/2015.-

Y VISTO:

El expediente N° 0521-049867/2015, por el que tramita el tratamiento de la presentación promovida por el **Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6**, a efectos de emitir opinión sobre la remisión efectuada por el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales de fs. 356, el que plantea, *“... que el ERSeP, en virtud de lo dispuesto por el art. 25 inc h de la “Ley 8835- Carta del Ciudadano, tiene entre sus competencias la de aprobarlas modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios a cargo de los prestadores, ello sin necesidad de que se dicte decreto por parte del Poder Ejecutivo, en razón de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, consagrados en el artículo 7 de la Ley Pcial. 5350 T.O. Ley 6658” (Sic). Además, aduce que: “...el Convenio de Descentralización celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ente Intermunicipal Ruta 6, es anterior a la creación del ERSeP, por ello en ese contexto resultaba necesario celebrar un acuerdo con la Provincia que debía ser aprobado por el Poder Ejecutivo (art. 43 Anexo I); asimismo, en el Convenio de renovación de fecha 16 de Noviembre de 2009, aprobado por Decreto N° 1774/09, en su clausula Tercera reconoce al ERSeP como órgano de regulación y control en virtud de la citada Ley Provincial N° 8835.” (Sic).*

Y CONSIDERANDO:

I) Visto el Expediente N° 0521-049867/2015, en el que obra la presentación promovida por el **Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6**, mediante la cual se solicita se considere un reajuste de las tarifas de peajes.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 – léase en adelante Carta del Ciudadano-, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, *“...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales”.-*

Que oportunamente se sustanció el procedimiento conforme a derecho, emitiéndose la Resolución ERSeP, N° **4386/2015**, donde se dispuso en su artículo 2° y 3° respectivamente lo siguiente, *“Considérense adecuados los valores tarifarios compuesto en los anexos I y II “Estructura tarifaria”, glosados en los presentes autos a fs. 332 y 333 respectivamente para ser aplicados al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6” y “Remítanse al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos las*

presentes actuaciones, a los fines de su consideración, y posterior elevación al Sr. Gobernador a sus efectos”.

Que dicha remisión, se efectuó en el marco de las competencias establecidas en el artículo 25, inc h), de la Ley N° 8835 la que reza, *“h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”.*

Que en particular, el título habilitante que rige para el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 en su artículo 43° dispone dentro del acápite, *“Alteración de los términos del Convenio”* lo siguiente, *“Si con posterioridad al inicio del cobro de peaje la Provincia, ya sea a iniciativa propia o a pedido fundado del Ente, considerara que por razones de interés general fuera conveniente modificar: las relaciones entre tarifas y modalidad, el monto de las tarifas de peaje, la estructura tarifaria, o la modalidad, podrán acordarse modificaciones a las mismas, previo acuerdo de la Provincia”.* A su vez, el segundo párrafo establece: *“La fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la transferencia, podrán contemplarse manteniendo el equilibrio de las prestaciones, y sometiendo dicho acuerdo a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia”.*

Que con posterioridad conforme lo establece la Clausula Tercera del Convenio de fecha 16/11/2009, aprobado por Decreto N° 1749/09, **se reconoce al ERSeP como Órgano de Regulación y Control en virtud de la Ley N° 8835, disponiéndose que éste gozará de todas las prerrogativas establecidas para el anterior Órgano de Control y Auditoría fijadas en el Convenio de Descentralización Originario.**

Que en atención al art. 25 inc. “h” de la Ley N° 8835, se elevó el trámite bajo estudio para su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo en conformidad a lo dispuesto por título habilitante en su art. 43, anexo I.

Que atendiendo a la nueva interpretación y los principios procesales administrativos referenciados por el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, se interpreta que puede este ERSeP, en orden a las competencias conferidas por el art. 25 inc. “h”, emitir un nuevo acto administrativo rectificando y aprobando el cuadro tarifario indicado en el artículo 2 de la Res. ERSeP N° 4386/2015,

Que el nuevo criterio sugerido, encuentra asimismo su debido fundamento en el *carácter Autónomo* otorgado por la normativa de aplicación, conforme la cual este ERSeP, aprueba en su caso, las revisiones tarifarias de los otros servicios públicos bajo su competencia.

II) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04),

el Directorio del ERSeP “... *dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización*”

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Dictamen del Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia, N°02/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

R E S U E L V E :

Artículo 1º: RECTIFIQUESE el artículo 2 de la Resolución ERSeP N° 4386/2015, el que quedará redactado de la siguiente forma;

“**APRUEBASE** las modificaciones propuestas en el cuadro tarifario incorporado como anexo I y II de la presente Resolución, para ser aplicado a partir de la fecha de su publicación por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, por resultar sustancialmente procedente”.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y a sus efectos. Dése copias y archívese.